la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15452 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nederland, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de cacao y la exportación de manteca de cacao, cacao en polvo y torta de cacao.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nederland, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de cacao y la exportación de manteca de cacao, cacao en polvo y torta de cacao.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nederland, S. A.», con domicilio en Viladecans (Barcelona), y NIF A-08653602. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pasta de cacao (cacao en masa o en panes), con más del 20 por 100 MG, P. E. 18.03.10.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Manteca de cacao refinada, P. E. 18.04.00.
II Cacao en polvo, sin azucarar, desteobromizado y/o desgrasado, P. E. 18.05.00.
III Torta de cacao, con el 20 por 100 o menos de grasa, PP. EE. 18.03.10.2. y 18.03.30.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso, con el detalle concreto de los productos a fabricar, especificando su contenido en grasa y/o teobromina, y las exactas calidades de la materia prima a utilizar (en especial, cuando se trate de pasta de cacao, su contenido en grasa), así como los pesos netos de partida como de los productos a obtener, y, consiguientemente, los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y de subproductos, y la duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, además de la identificación de la primera materia autorizada, realmente utilizada, la cantidad concreta a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—Se deroga la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15453 *ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de latón y la exportación de aparatos de iluminación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nicanor Pérez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de latón y la exportación de aparatos de iluminación.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», con domicilio en carretera Asúa-Erleches, Zamudio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-034912.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de latón, sin enrollar, composición centesimal: 65/68 por 100 cobre, 32/35 por 100 Zn, 0,7 por 100 Pb, 0,05 por 100 P, 0,10 por 100 Sb y 0,16 por 100, impurezas no cualificadas:

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 74.04.49.1.
1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, P. E. 74.04.49.2.

2 Tubo de latón, rectos y con pared de espesor uniforme, composición centesimal: 63,5/66,5 por 100 Cu, 33,5/36,5 por 100 Zn, 0,10 por 100 Pb, 0,15 por 100 Fe, 0,10 por 100 Sb y 40 por 100 impurezas no cualificadas de 1 milímetro de espesor de pared y de 10 a 20 milímetros de diámetro exterior, de la P. E. 74.07.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Aparatos de iluminiación para uso doméstico, de la posición estadística 83.07.41.3.